

14 de mayo de 2013



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 114  
Martes, 14 de mayo  
de 2013

No se publica  
ninguna norma con  
transcendencia  
económico – fiscal



EUR-Lex

14/05/2012  
DOUE [L129](#) [C134](#) [C135](#)

No se publica ninguna  
norma con trascendencia  
económico – fiscal



DOGCG

Diari Oficial  
de la Generalitat de Catalunya

Av. de Josep  
Trias 101 08029 S.  
08029 Barcelon  
ISSN 1136-8606  
DL B-60014-2

14 de maig de 2013  
Num. 6375

No se publica ninguna  
norma con  
transcendencia  
económico – fiscal



Boletín Oficial de Aragón



BOA de 14/05/2013 – *núm.92*

No se publica ninguna  
norma con trascendencia  
económico fiscal



Govern de les Illes Balears  
BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS  
BOIB de 11/05/2013 – *núm.67*

No se publica ninguna norma con  
transcendencia económico fiscal

BOLETIN DE  OFICIAL  
LA  
COMUNIDAD DE MADRID

BOCM 13/05/2013 – *núm. 112*

No se publica ninguna norma con  
transcendencia económico fiscal

14 de mayo de 2013



DOCV 14.05.2013 núm. 7023

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal



**BOC**  
Boletín Oficial de Canarias

14 de mayo de 2013  
nº 91

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

**BOPV**



BOLETÍN OFICIAL DEL  
PAÍS VASCO

14 de mayo  
de 2013  
Núm. 91

No se publica  
ninguna norma  
con  
trascendencia  
económico –  
fiscal



Boletín Oficial de  
Araba de 14/05/2013  
Núm. ---

No se publica



Gipuzkoako Foru Aldundia

Boletín Oficial de Guipúzkoa de 14/05/2013  
Núm. 91



Boletín Oficial de  
Bizkaia de 14/05/2013  
Núm. 91

No se publica ninguna  
norma con  
trascendencia  
económico – fiscal

**DOG**

Diario Oficial  
de Galicia

14 de mayo de 2013  
– núm. 91

No se publica  
ninguna norma con  
trascendencia  
económico – fiscal

Butlletí Oficial  
del Principat d'Andorra



Número 021 any 25  
del 8 de maig de 2013

No se publica  
ninguna norma con  
trascendencia  
económico – fiscal



## BOCG de 14/ 05/ 2013

### SERIE C: Tratados y Convenios Internacionales

**C-88-2** Convenio entre el **Reino de España y la República Dominicana** para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y Protocolo, hecho en Madrid el 16 de noviembre de 2011. *Dictamen de la Comisión.*



## NOVEDADES EN LOS TRIBUNALES

**ITP Y AJD. Escritura de declaración de obra nueva. Base imponible. Unificación de doctrina**

[Sentencia del TS de 11/04/2013](#)

#### Resumen:

Ante la existencia de jurisprudencia de los Tribunales Superiores de Justicia disonante en la materia, el Tribunal Supremo ha resuelto finalmente **en el recurso de casación para la unificación de doctrina, fijando la siguiente doctrina:**

**“El valor real de lo edificado no puede conducir a la valoración del inmueble como resultado final de la obra nueva; no es eso lo que se ha de valorar, sino el coste de ejecución del mismo, conceptos ambos (coste de ejecución frente a valor del inmueble terminado) que no tiene por qué coincidir, pues por ejemplo en la valoración del inmueble pueden influir factores como la localización del mismo o su uso que no tienen por qué afectar al coste de ejecución.**

14 de mayo de 2013

Está fuera de discusión que lo que se valora no es una transmisión patrimonial sino un documento notarial, (...). **Se trata de un negocio jurídico distinto del traslativo**, diríase que de menor entidad y, por lo mismo, merecedor de una tributación más benigna que de si un negocio traslativo de dominio se tratara. En caso contrario, si la base imponible en la declaración de obra nueva absorbiera el beneficio que se espera obtener de la venta de un inmueble en el mercado y que debe ir incorporado al valor real del inmueble en esa operación concreta se terminaría por gravar dos veces la misma manifestación de riqueza”.

---

**IS. Las referencias a operaciones vinculadas (artículo 16 de la LIS) o a las realizadas en el seno de un grupo (artículo 42 del Código de Comercio) no son equivalentes.**

**[Sentencia del TSJ de Madrid de 04/12/2013](#)**

**Resumen:**

Sin embargo, resulta llano, al entender de la Sala, que la existencia de vinculación de conformidad con el artículo 16.2.i) de la Ley 43/1995 no coincide con el requisito previsto en el artículo 11.4.b) para admitir la deducibilidad fiscal de las cantidades consignadas en concepto de amortización del fondo de comercio, pues dicho precepto se remite al artículo 42 del Código de Comercio. Y es claro, en este sentido, que el hecho de que se incurra en una de las situaciones de vinculación definidas en el artículo 16 de la LIS (socios comunes con una participación superior al 25% del capital de las sociedades) no conlleva una vinculación de grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio.

Y es que, si bien han de considerarse sociedades vinculadas aquéllas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte de un mismo grupo de sociedades (artículo 16.2.d) de la LIS), no puede considerarse, por el contrario, que exista grupo de sociedades, a los efectos del artículo 42 del Código de Comercio, cuando existan dos sociedades en las cuales los mismos socios o sus cónyuges, ascendientes o descendientes participen,

14 de mayo de 2013

directa o indirectamente, en, al menos, el 25 por 100 del capital social (supuesto del artículo 16.2.i) de la LIS).

---

## **IRNR.- Tributación de los derechos sobre programas de ordenador pagados a sociedades estadounidenses**

### **[Sentencia del TS de 19/03/2013](#)**

#### **Resumen:**

Tipo al que deben tributar los cánones abonados a entidad no residente por la cesión de programas de ordenador tras la modificación normativa operada por la Ley 46/2002 en la LIRNR, que diferencia en párrafos separados los derechos sobre programas informáticos de los que recaen sobre obras literarias, artísticas o científicas. El tipo aplicable será el residual del **10%** que contiene el convenio examinado.

... debe llevarse al CDI con Estados Unidos, que, como se vio anteriormente, se refiere en apartados separados, con una distinta tributación, a los derechos de autor sobre obras literarias (5%), a los derechos de autor sobre obras científicas (8%), y a los demás cánones (10%), siendo esta última categoría la que corresponde a los derechos de uso de programas de ordenador, y ello por aplicación del art. 3.2 del citado CDI, conforme al cual cuando no se defina en el Convenio, como es el caso, un determinado término debe interpretarse de acuerdo con el significado que tenga en el derecho interno, y éste no es otro, a partir de la reforma operada en el art. 12.1 de la Ley 41/1998, que el de considerar como categoría autónoma a los ***programas informáticos***.

14 de mayo de 2013



# Noticias de interés

*Leído en Expansión*

## **Ingeniería legal para despedir a directivos por falta de ética**

La antigüedad acumulada y los altos sueldos fijados en tiempos de bonanza llevan a las empresas a buscar la vía legal para deshacerse de sus directivos sin pagar indemnizaciones millonarias.

Si es alto directivo en una empresa y nota que las relaciones con sus superiores se empiezan a deteriorar, haga memoria. ¿Firmó algún código de conducta? Ésta es una de las herramientas que están empleando actualmente las empresas para despedir a sus ejecutivos sin pagar una indemnización millonaria. La ingeniería legal permite a las compañías encontrar resquicios que conviertan un despido disciplinario en precedente aprovechando que, en tiempos de bonanza, se firmaron muchos papeles que ahora salen a relucir y que pueden comprometer el futuro de los altos directivos.

...

*Leído en Expansión*

## **La venta de viviendas se desploma sin los incentivos fiscales**

Se cumplió el guión. Después del acelerón de las ventas que provocaron el fin de la desgravación fiscal por la compra de una vivienda habitual y el alza del IVA (del 4% al 10%) vino el desplome. Como todos los expertos vaticinaban, el repunte de las transacciones inmobiliarias durante tres meses no fue más que un espejismo, y en marzo –mes que recoge los datos registrados en enero, por el decalaje de la estadística oficial– se registró un 12,6% menos de compraventas.

...